

Organiza: Fundación Pro Bono España

Día 28 de Enero de 2025. 18,00 – 19,30. Formato ON Line

Destinatarios: Socios – familiares de la Asociación Síndrome de Phelan-McDermid

Carlos Fernández Pascual Abogado

CAMBIO DE MODELO

DE LA SUSTITUCIÓN TOTAL EN LA TOMA DE DECISIONES, AL SISTEMA DE PROVISIÓN DE APOYOS, RESPETANDO LA VOLUNTAD, DESEOS Y PREFERENCIAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"OPINIONES" SOBRE LA LEY 8/2021

- ► LOS LEGISLADORES PENSARON QUE LA LEY ERA "MILAGROSA" Y QUE TODOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE IBAN A RECUPERAR......
- ➤ Hay que respetar la voluntad, deseos y preferencias de las personas con DisCAPACIDAD (Y mayores), y todos los agentes (Jurídicos y no jurídicos) estamos, también obligados a ello.
- TRES AÑOS Y CUATRO MESES «SIGUE SIN SER TIEMPO SUFICIENTE" EN LA VIDA DE LA NUEVA LEGISLACIÓN REFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (y mayores), PARA SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE MANERA "ADECUADA".
- FRASE DEL MAGISTRADO MANUEL MARCHENA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN EL ICAM:

<u>«SIN CONTRADICCIÓN Y SIN DEFENSA, EL PROCEDIMIENTO SE</u> DESMORONA»

INFORMACIONES VARIAS SOBRE LA LEY

■ Se SUSTITUYE la HETERORREGULACIÓN y la SUSTITUCIÓN TOTAL EN LA TOMA DE DECISIONES, POR LA AUTORREGULACIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES CON APOYOS.

Ya no hay diferencia entre CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR.

- APOYOS: ¿QUIEN DA LOS APOYOS? / ¿QUIEN PUEDE DAR LOS APOYOS? / ¿QUIEN PAGA LOS APOYOS? / ¿QUIEN ESTÁ OBLIGADO A DAR LOS APOYOS? / ¿QUIEN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS APOYOS?.
- El "PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE APOYOS", sólo puede conducir a una resolución judicial que determine <u>EXPRESAMENTE</u> los actos para los que la persona con discapacidad requiera el apoyo, pero en ningún caso a la declaración de incapacitación ni, mucho menos, a la privación de derechos, sean éstos personales, patrimoniales o políticos.

LOS PROCEDIMIENTOS. ANTES Y AHORA

TUTELA. <u>Casi desaparece</u>. Complementación TOTAL. SOLO QUEDA PARA MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO O NO SUJETOS A PATRIA POTESTAD (Abandono)

GUARDA DE HECHO. <u>Se fortalece</u>. FIGURA DE APOYO INFORMAL. Judicial y Notarial

REHABILITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. <u>Desaparece</u>. Complementación TOTAL.

PRÓRROGA DE LA PATRIA POTESTAD. <u>Desaparece</u>. Complementación TOTAL.

CURATELA. <u>Se fortalece</u>. FIGURA DE APOYO. Complementación PARCIAL O ¿TOTAL?

DEFENSOR JUDICIAL. <u>Se fortalece</u>. FIGURA DE APOYO.

DESAPARICIÓN DE LA SUSTITUCIÓN EJEMPLAR

REFORMAS OPERADAS POR LA LEY 8/2021 DE 2 DE JUNIO

- La Ley 8/2021 de 2 de Junio, que modifica <u>NUEVE LEYES</u>, tiene <u>cuatro</u> bloques
 - MEDIDAS VOLUNTARIAS
 - REFORMAS SUSTANTIVAS
 - REFORMAS PROCESALES
 - EL RESTO

«ESPÍRITU» DE LA LEY 8/2021 (1)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULOS 249 Y 250 DEL CÓDIGO CIVIL

- Medidas Voluntarias
- Guarda de Hecho
- > Tutela
- Curatela
- Defensor Judicial

ESPÍRITU DE LA LEY - ARTÍCULO 249 C.c. (2)

- Las medidas de apoyo a las personas que lo precisen, tenderán al desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.
- Las medidas legales, procederán en caso de insuficiencia de la voluntad y de las medidas voluntarias. Todas deberán de ser NECESARIAS Y PROPORCIONALES.
- La persona de apoyo, respetará la voluntad, deseos y preferencias de la persona necesitada de apoyos.
- En casos «extremos», se recurrirá a un Curatela Representativa.
- La autoridad Judicial, PODRÁ dictar las salvaguardias de Control que considere necesarios en el ejercicio de cualquier figura de apoyo judicial.

ESPÍRITU DE LA LEY - ARTÍCULO 250 C.c. (3)

Las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica son:

- Medidas Voluntarias
- Guarda de hecho
- Tutela
- Curatela
 - Asistencial
 - Representativa
- Defensor Judicial

Cuando procedan medidas judiciales (O VOLUNTARIAS), <u>se</u> <u>procurará</u> evitar situaciones de conflicto de intereses o influencias indebidas.

«ESPÍRITU» DE LA LEY 8/2021 (4)

Artículo 250.

Las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen son, además de las de naturaleza voluntaria, la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial.

•••••

^{*} Las medidas de apoyo de naturaleza voluntaria son las establecidas por la persona con discapacidad, en las que designa quién debe prestarle apoyo y con qué alcance. Cualquier medida de apoyo voluntaria podrá ir acompañada de las salvaguardas necesarias para garantizar en todo momento y ante cualquier circunstancia el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

^{*} La <u>guarda de hecho</u> es una medida <u>informal</u> de apoyo que puede existir cuando no **haya** medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.

«ESPÍRITU» DE LA LEY 8/2021 (5)

Artículo 250. (CONTINUACIÓN)

- * <u>La curatela</u> es una medida <u>formal</u> de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo.
- * El nombramiento de <u>defensor judicial</u> como medida <u>formal</u> de apoyo procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, aunque sea recurrente.

Al determinar las medidas de apoyo se procurará evitar situaciones en las que se puedan producir conflictos de intereses o influencia indebida.

No podrán ejercer ninguna de las medidas de apoyo quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo.

CURATELA (1)

<u>Artículos 268 – 294 C.c.</u>

ES LA FIGURA "ESTRELLA"

- CON FACULTADES ASISTENCIALES
- CON FACULTADES REPRESENTATIVAS
- RESOLUCIÓN EXPRESA DONDE SE RESEÑA «CLARAMENTE» QUE SE PUEDE HACER Y QUE NO SE PUEDE HACER, CON CARÁCTER ASISTENCIAL O CON FUNCIONES REPRESENTATIVAS

Artículo 269 C.C.

Los actos en los que el curador debe prestar el apoyo deberán fijarse de manera precisa, indicando, en su caso, cuales son aquellos donde debe ejercer la **representación**. El curador actuará bajo los criterios fijados en el artículo 249.

En ningún caso podrá incluir la sentencia la mera *PRIVACIÓN* de derechos.

CURATELA (2)

<u>Curatela puede ser con funciones asistenciales; con funciones representativas o ambas</u>

- Oír a la P.D.
- Nombramiento de Curador. Artículo 275 C.c.
- «NO» podrán ser curadores. Artículo 275 C.c.
- Elección de curador. Artículo 276 C.c. (apartado 5. Guardador de hecho)
- Artículo 277 C. c. Posibilidad de nombrar DOS curadores
- Artículo 278 C. c. Remoción
- Artículo 279 C. c. Excusa
- Obligaciones del curador. Artículo 282. C.c.
- Imposibilidad de ejercer la Curatela. Artículo 283 C.c.
- Obligación de prestar Fianza por el Curador. Artículo 284 C.c.
- Obligación del Curador Representativo. Artículo 285 C.c.. Presentar INVENTARIO
- Autorizaciones judiciales. Artículo 287 C.c.
- Pluralidad de actos. Artículo 288 C.c.
- NO necesitan autorización judicial. Artículo 289 C.c. Herencias y división cosa común. Autorización POSTERIOR
- Extinción de la curatela. Artículo 291 C.c.
- Curadores asistenciales Autorizaciones SI
- AUTOCURATELA. Artículo 271 274 C.c.

DEFENSOR JUDICIAL

Artículos 295 – 298 C.c.

Medida Judicial FORMAL, y NO permanente

Se nombrará un defensor judicial de las personas con discapacidad en los casos siguientes:

- <u>Cuando la persona con Discapacidad precise apoyo de forma ocasional, aunque sea recurrente.</u>
- Cuando, por cualquier causa, quien haya de prestar apoyo no pueda hacerlo, hasta que cese la causa determinante o se designe a otra persona.
- Cuando exista conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que haya de prestarle apoyo.
- Cuando, durante la tramitación de la excusa alegada por el curador, la autoridad judicial lo considere necesario.
- No se nombrará defensor judicial si el apoyo se ha encomendado a más de una persona, salvo que ninguna pueda actuar o la autoridad judicial motivadamente considere necesario el nombramiento.
- Serán aplicables al defensor judicial las causas de inhabilidad, excusa y remoción del curador, así como las obligaciones de que a este se atribuyen de conocer y respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona a la que se preste apoyo.

El defensor judicial, una vez realizada su gestión, deberá rendir cuentas de ella.

Curatela – Régimen supletorio del Defensor Judicial

GUARDA DE HECHO (1)

REGULACIÓN: Artículos 263 a 267 del Código Civil

MEDIDA DE APOYO JUDICIAL Y/O NOTARIAL NO FORMAL O "INFORMAL"

La Guarda de Hecho es hoy una institución SI o NO cuestionada Y MUY POCO REGULADA. La está regulando la práctica; la doctrina y la jurisprudencia.

Medida DE APOYO «NO» FORMAL. ¿Judicial o no judicial?

Definición: Artículo 263: Quien viniere ejerciendo adecuadamente la guarda de hecho de una persona con discapacidad continuará en el desempeño de su función incluso si existen medidas de apoyo de naturaleza voluntaria o judicial, siempre que estas no se estén aplicando eficazmente.

GUARDA DE HECHO (2)

<u>Artículo 264</u>. Cuando, excepcionalmente, se requiera la actuación representativa del guardador de hecho, este habrá de obtener la autorización para realizarla a través del correspondiente expediente de jurisdicción voluntaria, en el que se oirá a la persona con discapacidad.

La autorización judicial para actuar como representante se podrá conceder, previa comprobación de su necesidad, en los términos y con los requisitos adecuados a las circunstancias del caso. La autorización podrá comprender uno o varios actos necesarios para el desarrollo de la función de apoyo y deberá ser ejercitada de conformidad con la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.

En todo caso, quien ejerza la guarda de hecho deberá recabar autorización judicial conforme a lo indicado en el párrafo anterior para prestar consentimiento en los actos enumerados en el artículo 287.

No será necesaria autorización judicial cuando el guardador solicite una prestación económica a favor de la persona con discapacidad, siempre que esta no suponga un cambio significativo en la forma de vida de la persona, o realice actos jurídicos sobre bienes de esta que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.

La autoridad judicial podrá acordar el nombramiento de un defensor judicial para aquellos asuntos que por su naturaleza lo exijan.

GUARDA DE HECHO (3)

- Actos de Disposición regulados en el Artículo 287 C.C., Autorización Judicial: SI. Artículo 264 C. c.
- Solicitud de Prestaciones: SIN Autorización Judicial. Art. 264 C.c.
- Control Judicial: SI. Artículo 265 C.c.
- Derecho al reembolso de los gastos: SI. Artículo 266 C.c.
- Extinción de la Guarda de Hecho: Artículo 267 C.c.
 - El Guardado solicita, cambio de figura de apoyo
 - Desaparición de las causas que la motivaron
 - Desistimiento del Guardador
 - Fallecimiento del guardador o del guardado
 - Cambio de figura judicial de apoyo
- Régimen supletorio de la Guarda de Hecho. CURATELA

ÁMBITOS SOBRE LOS QUE HAY QUE FIJAR LOS APOYOS EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Las resoluciones judiciales, tienen que determinar los apoyos necesarios sobre los ámbitos que se reseñan a continuación:

- ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA
- ACTIVIDADES DE LA VIDA INDEPENDIENTE
- ACTIVIDADES MEDICO FACULTATIVAS
- ACTIVIDADES ECONÓMICO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PATRIMONIAL

RUEGOS Y PREGUNTAS

DATOS DE CONTACTO

CARLOS FERNÁNDEZ PASCUAL ABOGADO Colegiado ICAM número 45.876

Teléfono: + (34) 656.907.660

Email: carlosfernandezpascual3@gmail.com